

Interrogantes para las entrevistas que realice en el periodo de estancia en la cooperativa Cosaalt R.L.

Según entrevistas directas que pude rescatar con las diferentes personas que están con responsabilidades muy importantes dentro de la Cooperativa son las siguientes:

¿Cada cuánto tiempo se evalúa el incremento de usuarios?

¿Por qué el periodo de recepción de solicitudes tarda mucho tiempo?

¿Cómo saber hasta cuando se podrá seguir dotando el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario para las personas en la ciudad de Tarija?

¿Existirá nuevas maneras de captación de agua potable para el futuro dentro de la ciudad de Tarija?

¿Por qué no se permite recepcionar todas las solicitudes de conexiones nuevas sin ser analizado antes por gerencia general?

Como estas cuestiones existen muchas más que se intercambié conforme llevaba a cabo mi practica dentro de la Cooperativa, con las diferentes personas con las que pude preguntar de manera verbal y casual en el tiempo donde había oportunidad, no siempre en las oficinas y puestos de trabajo sino en las calles, domicilios particulares debido a que se dio la oportunidad de poder compartir con la mayoría de las personas un almuerzo familiar, entre otros momentos.

¿Hasta qué número de usuario se llegará en el tiempo determinado?

En la actualidad se cuenta con alrededor de 45000 usuarios en los diferentes barrios de la ciudad de Tarija y parte de la provincia Méndez.



Lic. Benito Castillo Galarza
Gerente Comercial COSAALT R.L.



Sra. Miriam Tolaba
Secretaria de Gerencia Comercial



Sr. Nolberto Condori y Mario Sanguino
Enc. Unidad programación de radio y emergencias



Sr. Fabian Tejerina Saracho
Enc. Div. Tramites Instalaciones Nuevas



Sr. Filimon Suruguay
Enc. Division catastro de socios
y usuarios



**Sr. Juan Carlos Pereira y Wilson
Garnica**
Enc. Lecturas y críticas de lecturas



Dr. Limber Andia
Asesor Legal Cosaalt



Tec. Jose Luis Guerrero
Existencia de redes manejo de
Autocad y QGis



**Ing. Cecilio Vargas Gerente Área
de Ingeniería y Topógrafo Luis
Rodríguez**



Topografía y geodesia Luis Pecas

Ideas para elaborar banners y repartir volantes a las personas que solicitan información para el trámite de conexiones nuevas y los costos.

**REQUISITOS PARA CONEXION
PROVISIONAL**

1. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRA Y VENTA CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.
 2. FOTOCOPIA DEL PLANO DE LOTE (SIN APROBAR) DEL DUEÑO ACTUAL.
 3. CARTA DIRIGIDA AL Lic.: Fernando Vidaurre W. Gerente Gral. de COSAALT R.L. REF.:Solicitud de plazo para la presentación de documentos y la conexión de agua potable y alcantarillado sanitario.
 4. FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL INTERESADO.
- FOLDER AMARILLO.



**REQUISITOS PARA CONEXION
PROVISIONAL**

1. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRA Y VENTA CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.
 2. FOTOCOPIA DEL PLANO DE LOTE (SIN APROBAR) DEL DUEÑO ACTUAL.
 3. CARTA DIRIGIDA AL Lic.: Fernando Vidaurre W. Gerente Gral. de COSAALT R.L. REF.:Solicitud de plazo para la presentación de documentos y la conexión de agua potable y alcantarillado sanitario.
 4. FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL INTERESADO.
- FOLDER AMARILLO.



COSTOS DE INSTALACION

1.- DERECHO DE CONEXION DE AGUA POTABLE.....	Bs. 66,50
2.- DERECHO DE CONEXION DE ALCANTARILLADO SANITARIO.....	Bs. 66,50
3.- CERTIFICADO DE APORTACION.....	Bs. 288
4.- CAJA DE F.F.D DE 1/2 PULGADAS.....	Bs. 240
5.- LLAVE ANTIFRAUDE.....	Bs. 100
6.- MANO DE OBRA.....	Bs. 112
7.- REPOSICION DE CALZADA DE ACUERDO A LA DIMENSION DE LA EXCAVACION.....	Bs. 46

NOTA: Costo total de conexión de A.P. Y A.S. es **919 Bs.**

REQUISITOS PARA

CONEXION NUEVA DEFINITIVA



1. FOTOCOPIA DEL PLANO APROBADO (a nombre del interesado).
 2. FOTOCOPIA DE LAS ESCRITURAS DE PROPIEDAD Y FOLIO REAL REGISTRADOS EN DERECHOS REALES.
 3. FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL INTERESADO.
- FOLDER AMARILLO.

NOTA: EL TRAMITE ES PERSONAL O MEDIANTE APODERADO LEGAL.

REQUISITOS PARA CONEXION NUEVA DEFINITIVA

1. FOTOCOPIA DEL PLANO APROBADO (a nombre del interesado).
 2. FOTOCOPIA DE LAS ESCRITURAS DE PROPIEDAD Y FOLIO REAL REGISTRADOS EN DERECHOS REALES.
 3. FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL INTERESADO.
- FOLDER AMARILLO.

NOTA: EL TRAMITE ES PERSONAL O MEDIANTE APODERADO LEGAL.

COSAALT R.L.

**Cooperativa de Servicio de Agua
y Alcantarillado de Tarija**



“porque el agua es vida y el servicio
nuestro mayor compromiso”

www.cosaalt.org.bo

REQUISITOS PARA CONEXION PROVISIONAL

1. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRA VENTAS CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.

2. FOTOCOPIA DEL PLANO DEL LOTE (SIN APROBAR) DEL DUEÑO ACTUAL.

3. CARTA DIRIGIDA AL Lic.: Fernando Vidaurre W. Gerente Gral. De COSAALT R.L. REF.: Solicitud de plazo para la presentación de documentos y conexión de agua potable y alcantarillado sanitario.

4. FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL INTERESADO.

- FOLDER AMARILLO.

COSAALT R.L.

**Cooperativa de Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Tarija**

“porque el agua es vida y el servicio nuestro mayor
compromiso”

www.cosaalt.org.bo

Para finalizar el área comercial de la Cooperativa Coosalt está formada de la siguiente manera:

ESTATUTO ORGÁNICO
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA
COSAALT” R.L.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. (REGULACIÓN).- El presente Estatuto Orgánico regula la estructura organizativa y funcionamiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L.**, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995.

ARTÍCULO 2°. (MARCO LEGAL).- Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco legal de la Cooperativa comprende:

- a) La Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013
- b) El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014
- c) Ley Marco de Autonomía y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010
- d) Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
- e) Ley N° 823 de 19 de agosto de 2016
- f) Reglamento Nacional de Prestación de Servicios
- g) Disposiciones legales conexas, normas complementarias y regulatorias de la materia.
- h) El presente Estatuto Orgánico y la reglamentación interna.

ARTÍCULO 3° (NATURALEZA JURÍDICA).- Conforme al Artículo 55 de la Constitución Política del Estado y Artículos. 4 y 6 de la Ley General de Cooperativas, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L.**, es una Asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente, fundada en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer las necesidades básicas de servicio de sus asociados, con estructura y funcionamiento autónomo democrático.

Pertenece al sector de Servicios Públicos y su actividad es Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

ARTÍCULO 4°. (PRINCIPIOS).- La Cooperativa, en el marco de lo establecido en la Constitución

Política del Estado, artículo 6 de la Ley General de Cooperativas N° 356 y el presente Estatuto está Sustentada en los principios de:

- a) Solidaridad,
- b) Igualdad,
- c) Reciprocidad,
- d) Equidad en la Distribución,
- e) Finalidad social,
- f) No lucro de sus asociados,

Además, por los principios del movimiento cooperativo internacional.

- a) Asociación Voluntaria y Abierta,
- b) Gestión Democrática,
- c) Participación Económica,
- d) Autonomía e Independencia,
- e) Educación, Capacitación e Información,
- f) Integración Solidaria,
- g) Interés por la Colectividad.

ARTÍCULO 5°. (VALORES COOPERATIVOS).- La Cooperativa en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, Transparencia, responsabilidad y participación equitativa en el marco del artículo 7 de la Ley N° 356.

ARTÍCULO 6°. (CONSTITUCIÓN).- **La COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA**

POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L., se ha constituido en sujeción a la Ley General de Cooperativas del 13 de septiembre de 1958, y tiene su personalidad jurídica reconocida mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas N° 3181 de fecha 27 de noviembre de 1986 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 2919 de fecha 29 de noviembre de 1986. Por mandato de la Ley N° 356, su Reglamento y de la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa, se modifica el Estatuto Orgánico, adecuando

el texto en su contenido y actualizándolo acorde a la nueva normativa. Se mantienen sus objetivos trazados mencionados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 7°. (DENOMINACIÓN).- Al amparo de los Artículos 14 y 23 numeral 3 literal c) de la Ley General de Cooperativas, adopta la denominación **DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L.**

ARTÍCULO 8°. (UBICACIÓN GEOGRÁFICA).- Se encuentra ubicado en el Municipio de Tarija, Provincia Cercado del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 9°. (DOMICILIO LEGAL).- El domicilio legal de la Cooperativa, está ubicado en la Calle Ingavi N° 675 entre Calle Junín y O’Connor, Zona Central, Barrio La Pampa Ciudad de Tarija, Provincia Cercado del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 10°. (DURACIÓN).- El tiempo de duración de la **Cooperativa De Servicios Públicos De Agua Potable Y Alcantarillado Sanitario Tarija “COSAALT” R.L.**, es indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en la Ley Gral., de Cooperativas y las causales señaladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 11°. (RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD).- La responsabilidad de la Cooperativa es limitada entendiéndose por tal, que es responsable ante sus obligaciones con el fondo social.

ARTÍCULO 12°. (OBJETO).- La **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA “COSAALT” R.L.**, tiene como objeto garantizar el suministro de los **Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario**, a toda la población dentro de su Área de Prestación de Servicio.

ARTÍCULO. 13°. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).- Son objetivos específicos los siguientes:

- a) Prestar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario con calidad, continuidad y eficiencia, de acuerdo a criterios socioeconómicos y con equidad social.
- b) Planificar, construir, transportar, transformar, distribuir, operar, mantener y administrar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en el área de prestación de servicios otorgada por la autoridad de agua y saneamiento básico.

- c) Recuperar las inversiones efectuadas y por realizarse, para ampliar la prestación de servicios, exigiendo el pago de aportaciones, Tarifas y precios legalmente aprobados que debe pagar cada asociada/asociado por el Servicio.
- d) Obtener créditos nacionales y/o extranjeros para cumplir y mejorar la prestación de servicios, destinadas a la adquisición de maquinarias, herramientas, medios de transporte y otros necesarios.
- e) Propiciar y difundir entre sus asociados una adecuada orientación y práctica del cooperativismo, como también sobre las técnicas del cuidado y mantenimiento de los recursos hídricos en forma permanente en beneficio de la Cooperativa.
- f) Buscar la integración con las demás cooperativas de su clase, locales, regionales, departamentales y nacionales, con el objeto de mejorar la prestación de servicios, estableciendo relaciones sociales y económicas con otras.
- g) Obtener asistencia técnica para el logro de las actividades propuestas en concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional y la ley Marco de Autonomías.
- h) Suscribir contratos de bienes y servicios y convenios con empresas de carácter público y privado, nacionales y/o internacionales.
- i) Promover, difundir, fomentar y realizar acciones de educación en saneamiento ambiental ecológico, protección de fuentes así como socializar las actividades con las asociadas y asociados de la Cooperativa y la colectividad en su conjunto.
- j) Realizar cualquier otra actividad compatible, con los fines que se propone, acorde al presente Estatuto y su reglamentación.

CAPITULO II

DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS

CONDICIONES DE HABILITACION, DERECHOS, DEBERES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 14°. (ASOCIADOS O ASOCIADAS).-

Son Asociadas y Asociados de la Cooperativa COSAALT R.L. toda persona natural o jurídica que libremente decida ingresar, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 15 °. (IGUALDAD DE DERECHOS).- Todos los asociados o (as) gozan de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones, no existiendo ventajas, privilegios u otras preferencias a asociados (a) fundadores.

ARTÍCULO 16 °. (USUARIOS O USUARIAS).-

Usuarías o usuarios, son aquellas personas que no son asociadas ni asociadas, a quienes se les presta el servicio de agua potable y alcantarillado de manera temporal o permanente en las condiciones que establezca el contrato de prestación de servicios. A los usuarios (as) no se les reconoce ninguno de los derechos de asociado (a).

ARTÍCULO 17°. (NÚMERO DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS).- El número de asociadas y asociados es ilimitado.

ARTÍCULO 18°. (REQUISITOS DE ADMISIÓN).- Para ser asociada y asociado de la Cooperativa, además de reunir los requisitos exigidos por la **LEY GENERAL DE COOPERATIVAS**, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) En caso de ser persona natural; ser mayor de 18 años o menor emancipado legalmente que acredite este extremo con la documentación idónea emitida por la autoridad competente.
- b) Las Personas Jurídicas legalmente constituidas que cuenten con la autorización expresa por sus Estatutos mediante su representante legal debidamente acreditado.
- c) Suscribir y pagar un certificado de aportación.
- d) Otros requisitos que establezcan las Leyes sectoriales.

ARTÍCULO 19°. (HABILITACIÓN LEGAL DEL ASOCIADO O ASOCIADA).- Se entenderá que una asociada o asociado se encuentran habilitados cuando tenga cancelado su **Certificado de**

Aportación total o parcialmente y esté con sus obligaciones económicas al día.

ARTÍCULO 20°. (PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN).- La persona natural o jurídica que desee ser admitido como asociado o asociada, por la Cooperativa COSAALT RL., debe solicitar por escrito al Consejo de Administración adjuntando la documentación pertinente.

ARTÍCULO 21°. (DERECHOS).- Son derechos de las asociadas y los asociados:

- a) Cada asociado o asociada tiene derecho a un solo voto en la toma de decisiones y en ningún caso podrá ser representado por terceros mediante poder u otros documentos.
- b) Recibir notificaciones en caso de mora, antes de realizar el corte del servicio.
- c) Manifestarse con libertad y ejercer el derecho de voz y votar en las asambleas, conforme al Artículo 37 numeral 1 de la Ley N° 356 y a lo previsto en el presente Estatuto Orgánico.
- d) Ser elector y elegido para ocupar cargos dentro de los consejos, comités y comisiones.
- e) Proponer al Consejo de Administración cualquier asunto de interés para la Cooperativa.

- f) Concurrir, participar en las Asambleas y ejercer personalmente su derecho con voz y voto, las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal o apoderado no pudiendo ser elegidos miembros de los consejos, comisiones ni comités.
- g) Renunciar o retirarse de la Cooperativa cuando lo deseen en forma voluntaria, previa cancelación de sus obligaciones pendientes con la Cooperativa.
- h) En caso de transferencia del inmueble, automáticamente el derecho propietario, la calidad de asociado y el Certificado de Aportación deben ser transferidos.
- i) Observar y controlar el movimiento económico y auditorías específicas de anteriores gestiones de la Cooperativa.
- j) Solicitar por escrito al Consejo de Administración, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con el apoyo de 5% de las asociadas y asociados inscritos legalmente.
- k) Solicitar y recibir información del funcionamiento, administración y actividades de la Cooperativa.
- l) Recibir educación, capacitación e información en materia cooperativa.
- m) Recibir cuanto beneficio otorgue la Cooperativa a sus asociadas y asociados.

Los derechos descritos en el presente estatuto no se entenderán como restrictivos de los establecidos en la Ley N° 356 su Decreto Supremo N° 1995 y otros que puedan surgir de disposiciones legales en materia de Cooperativas.

ARTÍCULO 22°. (OBLIGACIONES).- Son obligaciones de las asociadas y asociados:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, disposiciones del ente regulador de Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General, así como disposiciones del Consejo de Administración siempre y cuando las resoluciones del consejo no contravengan la normativa legal vigente.
- b) Pagar las tarifas por prestación de servicio y todas las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, dentro de los plazos fijados.
- c) Participar en forma efectiva en las actividades planificadas por la Cooperativa, las que se normarán de acuerdo al Reglamento Interno.
- d) Asistir a las asambleas generales y reuniones que se convoquen.
- e) Obligación a desempeñar cargos y comisiones que les sea encomendado.
- f) Denunciar irregularidades cometidas por consejeros de Administración y Vigilancia, por el

Gerente General, trabajadores y asociados a las instancias que correspondan.

g) Velar por el cumplimiento de la Ley en lo referente a la protección de las áreas de recarga de nuestras fuentes de abastecimiento de agua.

h) Serán directamente responsables ante la Cooperativa, la asociada y/o asociado que con sus actos u omisiones lesionen los intereses de la Cooperativa.

i) Otorgar las servidumbres que sean necesarias dentro de su propiedad para los fines de prestación de los servicios que tiene la Cooperativa en concordancia con la normativa en vigencia del Estado Plurinacional de Bolivia y en el marco del derecho humano al agua.

j) Aceptar la instalación del micro medidor de acuerdo a normativa vigente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23°. (RESTRICCIONES).- Según dispone el Artículo 37 de la Ley General de Cooperativas ninguna asociada y asociado de la Cooperativa podrá:

a) Pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de cualquier otra Cooperativa simultáneamente, en cualquier parte del país.

b) No podrá proporcionar ni comercializar a terceros, el agua potable que recibe de la Cooperativa.

c) Se dará cumplimiento a la Ley 823 del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis en su artículo único.

ARTÍCULO 24°. (PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADA Y ASOCIADO).- La calidad de los asociados se pierde, de conformidad al Artículo 34 de la Ley General de Cooperativas y artículo 21 de su Reglamento y del presente Estatuto:

a) Por renuncia voluntaria.

b) Por exclusión

c) Expulsión

d) Por abandono

e) Extinción de la Personalidad Jurídica

f) Incapacidad sobreviniente.

g) Muerte

ARTÍCULO 25°. (RETIRO O RENUNCIA VOLUNTARIA).- El retiro voluntario se registrará por las siguientes reglas:

a) Debe ser comunicado mediante nota dirigida al Consejo de Administración.

b) En caso que la renuncia voluntaria de uno o varios asociados y asociadas a la vez, que ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la Cooperativa, o ponga en peligro su existencia, el Consejo de Administración postergara excepcionalmente la devolución de sus aportes.

ARTÍCULO 26°. (EXCLUSIÓN DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS).- La exclusión de una asociada o asociado será temporal quedando suspendidos sus derechos, previo a un proceso sumario administrativo en los siguientes casos:

- a) Por realizar instalaciones clandestinas de agua potable y alcantarillado.
- b) Por proporcionar agua potable a terceros sin autorización de la autoridad competente de COSAALT RL.
- c) Por causar daño económico a la Cooperativa y realizar una mala administración de los recursos económicos.

ARTÍCULO 27°. (EXPULSIÓN).- Es la pérdida definitiva de la calidad de asociado y asociada, previo proceso sumario disciplinario. Las causales son las siguientes:

- a) Por alterar los medidores de la prestación del servicio.
- b) Por negociar con los artículos, insumos, herramientas y otros que adquiera la Cooperativa.
- c) Por usar los recursos económicos de la Cooperativa en gastos no autorizados por la Asamblea General y el presente Estatuto, salvo casos excepcionales de extrema necesidad.
- d) Por realizar actividades que causen daño al patrimonio social, la honorabilidad de los Consejos, de los asociados y el prestigio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28°. (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN).- La exclusión y expulsión de asociados y asociadas será realizada previo proceso sumario ante el Tribunal de

Honor, bajo el siguiente procedimiento.

a) Etapa de Iniciación: La etapa de iniciación se formalizará con la notificación al o los asociados presuntos infractores con los cargos que se les atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.

b) Etapa de Tramitación: Los presuntos infractores en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.

c) **Etapa de Terminación:** Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de cinco (05) días hábiles emitirá resolución que declare probada o improbadamente la denuncia. En caso de probarse la denuncia se impondrá la sanción de exclusión o expulsión de la asociada o asociado.

d) La resolución final debe consignar básicamente la causal atribuida, los nombres, apellidos completos y Cedula de Identidad del o de los procesados, la fundamentación de hecho y de derecho, previa valoración de la prueba de descargo presentada. Posteriormente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas se notificará al o los procesados, debiendo en el término de cuarenta y ocho (48) horas poner a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia para que la Asamblea General Extraordinaria por simple mayoría instruya al Consejo de Administración **EJECUTAR LA RESOLUCIÓN.**

e) La expulsión definitiva se pondrá en conocimiento de la AFSCOOP.

ARTÍCULO 29°. (ABANDONO).- Es el alejamiento del asociado (a) por el plazo de dos (2) años incumpliendo sus deberes económicos y obligaciones determinadas en el presente Estatuto sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración.

El asociado o (a) que haga abandono de la Cooperativa, no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales adquiridas desde el momento de su abandono. Una vez cumplido con sus deberes económicos y sociales, adquirirá nuevamente la calidad de asociado o (a) activo (a), caso contrario el responsable de la base de datos de la Cooperativa debe excluir el nombre del mismo en forma definitiva.

Una vez perdida la calidad de asociado (a) éste tiene derecho al reembolso del Certificado de Aportación del valor actualizado, previa deducción de sus deudas pendientes con la Cooperativa.

ARTÍCULO 30°. (MUERTE DE ASOCIADA O ASOCIADO).- En caso de fallecimiento de una asociada y asociado, los aportes y excedentes de percepción que pudieran corresponderle, pasaran a sus sucesores, quienes deben designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación, previa presentación de declaratoria de herederos, requisito con el que la Cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.

ARTICULO 31°. (SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS).- La Gerencia Comercial ordenará la suspensión del servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y pondrá en conocimiento del Consejo de Administración, por las causales siguientes:

a) Incumplimiento en el pago del certificado de aportación, en caso de pago en cuotas.

- b) Conexión y/o reconexión clandestina de agua potable y alcantarillado sanitario.
- c) Falta de pago por dos (2) meses consecutivos del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y la reconexión se realizará previo pago de multas.
- d) Mal uso del servicio, como ser fugas por negligencia y otros.
- e) Otras que establezcan los Reglamentos Internos y las normas sectoriales.

ARTÍCULO 32°. (OBLIGACIÓN DE REGISTRO).- En los casos de retiro o renuncia voluntaria, expulsión, exclusión, abandono. Incapacidad sobreviniente y muerte, el Consejo de Administración remitirá los antecedentes y resoluciones a conocimiento de la AFSCOOP a efectos de su registro.

ARTÍCULO 33°. (DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL CERTIFICADO DE

APORTACIÓN).- Procederá la devolución del valor del Certificado de Aportación en los siguientes casos:

- a) La pérdida de la calidad de asociado o asociada por renuncia voluntaria, expulsión, abandono, incapacidad sobreviniente y extinción de la personalidad jurídica, dará lugar a la devolución obligatoria del Certificado de Aportación con valor actualizado, previo descuento de toda deuda que tuviera la asociada y asociado de la Cooperativa. En caso de muerte, si el o los herederos decidieren la no permanencia en la Cooperativa se procederá a la devolución referida.
- b) Si por el tiempo de dos (2) años computables a partir de la desvinculación de la Cooperativa, las asociadas o asociados no reclamen la devolución del valor del certificado de aportación, el mismo prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa. El procedimiento para devolución del Certificado de Aportación estará detallado mediante reglamentación específica interna de la Cooperativa.

ARTÍCULO 34°. (REINCORPORACIÓN).- El asociado que voluntariamente dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseara re-incorporarse, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a las nuevas asociadas y asociados.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 35°. (DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES).- Las infracciones cometidas por las asociadas y asociados, según la gravedad, serán:

- a) Leves.

- b) Graves.
- c) Gravísimas.

El Reglamento del Tribunal de Honor de la Cooperativa dispondrá la tipificación de infracciones y su procedimiento.

Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Exclusión
- d) Expulsión

CAPITULO IV

DEL FONDO SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

ARTÍCULO 36°. (DEL FONDO SOCIAL).-

- a) El fondo social estará constituido conforme lo establece el Artículo 38 de la Ley General de Cooperativas.
- b) El fondo social de la Cooperativa es variable e ilimitado, constituido por certificados de aportación, nominativos y transferibles conforme a la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario, el Fondo Social comprende los siguientes conceptos:
- c) El valor de los certificados de aportación suscritos y pagados.
- d) El valor del inventario de bienes, muebles, inmuebles y otros.
- e) Los créditos, subvenciones, donativos y legados que se hagan a favor de la Cooperativa.
- f) Los fondos de reserva y otros utilizados para los fines creados y con el porcentaje de los excedentes que se destinen para este objetivo.

ARTÍCULO 37°. (CERTIFICADO DE APORTACIÓN).- El artículo 40 de la Ley General de Cooperativas N° 356, respecto a los Certificados de Aportación establece lo siguiente:

- I. Es el título representativo del aporte y pertenencia que otorga la Cooperativa y establece la calidad de asociado (a).
- II. Las aportaciones podrán ser en efectivo, bienes, derechos o trabajo.
- III. Los certificados de aportación serán nominativos, individuales, iguales en valor e inalterables.
- IV. Los certificados de aportación no son documentos mercantiles, ni podrán circular en el mercado de valores.

V. El valor del certificado de aportación será actualizado de acuerdo a reglamentación interna, aprobada por la Asamblea General.

VI. Las transferencias se sujetarán a esta Ley y su Decreto Supremo Reglamentario.

Las aportaciones en bienes podrán ser en materiales para instalación de extensión de redes de agua potable y alcantarillado sanitario a través de convenios.

El valor de los certificados de aportación será modificado de acuerdo a reglamentación interna y aprobado por Asamblea General Ordinaria. Nuevo valor que será aplicado a las nuevas incorporaciones de asociadas y asociados.

ARTÍCULO 38°. (UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN POR CADA MEDIDOR/INMUEBLE).- El certificado de aportación, está íntimamente ligado al inmueble donde se encuentra la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, de tal manera que una sola persona (propietario del inmueble) adquirirá un certificado de aportación, mismo que debe ser acreditado con el

Testimonio de Escritura Pública debidamente registrada en Derechos Reales.

La Cooperativa COSAALT RL., emitirá un Certificado de Aportación previo pago del mismo a cada titular del derecho propietario del inmueble que solicite el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 39°. (PÉRDIDA DE LOS CERTIFICADOS).- En caso de extravió o destrucción del

Certificado de Aportación, la Cooperativa emitirá una Certificación con igual valor, previa solicitud escrita por el interesado y dejando una nota de constancia expresa en base a la documentación legal que cursa en archivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 40°. (PAGO EN CUOTAS).- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 85 del Decreto Supremo N° 1995 y normativa sectorial vigente, el certificado de aportación podrá ser pagado en cuotas cobradas conjuntamente con la factura de consumo, siempre y cuando el asociado así lo solicite al momento de su admisión. Las particularidades serán establecidas en el respectivo reglamento interno.

ARTÍCULO 41°. (CARACTERÍSTICAS, ALCANCE Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE

APORTACIÓN).- El certificado de aportación se registrará conforme a lo establecido en los Artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N° 1995.

ARTÍCULO 42 °. (CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN).- Con el objeto de incrementar recursos para el financiamiento de las operaciones, se emitirán certificados de participación, que pueden ser cubiertos por los asociados (as) o personas ajenas a la Cooperativa, los mismos que devengarán un interés no superior al legal.

- a) Devengar un interés en favor de su tenedor, establecido en el Reglamento de Emisión;
- b) No podrán ser emitidos con plazo superior a diez (10) años;
- c) Tendrá calidad de documento ejecutivo;
- d) Los casos de mora en su devolución y pago de intereses se contemplarán en el Reglamento de Emisión;
- e) Los conflictos que deriven del Certificado de Participación serán resueltos preferentemente por la vía de la conciliación y arbitraje;
- f) Deben ser emitidos con preferencia a favor de las asociadas y asociados de la Cooperativa y en segunda instancia a terceros.

ARTÍCULO 43°. (PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN).-

Las transferencias de los certificados de aportación, se harán mediante solicitud escrita al Consejo de Administración, firmadas por los interesados, acompañando la siguiente documentación:

- a) En caso de muerte de una asociada o un asociado para hacer efectiva la titularidad del Certificado de Aportación el o los sucesores deberán presentar la declaratoria de herederos emitida conforme a normativa vigente, requisitos con los que la Cooperativa COSAALT RL., procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación.
- b) En caso de compra y venta, para hacer efectiva la titularidad del Certificado de Aportación el nuevo propietario deberá presentar el Testimonio de Escritura Pública de compra y venta debidamente registrada en Derechos Reales.
- c) Cuando exista varios sucesores o copropietarios podrán designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación a través de un acuerdo entre partes (Acuerdo Avencional) debidamente reconocido ante Notario de Fe Pública.

El Consejo de Administración, una vez verificada el cumplimiento de la documentación legal, procederá a la firma del Certificado de Aportación.

ARTÍCULO 44°. (PROPIEDAD COLECTIVA E INDIVIDUAL).-

1) La propiedad colectiva de los recursos provenientes de las aportaciones de las asociadas y asociados, así como los bienes inmuebles, muebles, donaciones, reservas, fondos y ahorros de la Cooperativa son de propiedad conjunta y colectiva de todas sus asociadas y asociados.

No podrán ser afectados por ninguna clase de deudas, obligaciones y compromisos de carácter personal o unilateral que contraigan sus asociadas, asociados, consejeras y consejeros.

2) La asociada o asociado no tiene el derecho a disponer sobre parte alguna de los bienes de COSAALT RL., solo tendrán el uso y goce de los mismos puestos a servicio, por lo tanto no pueden gravarlos o enajenarlos por constituir parte indivisible de la propiedad colectiva.

La propiedad individual se constituye únicamente en los certificados de aportación de cada asociada o asociado.

3) Cualquier mandamiento de gravamen o embargo judicial no afectará la propiedad cooperativa, así como tampoco el valor del certificado de aportación de la asociada o asociado afectado.

ARTÍCULO 45°. (EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN).- Son los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los gastos, costos, tributos, fondos, reservas legales y estatutarias y otras reservas previsiones o provisiones determinadas por normativa legal, así como las determinadas en Asamblea General.

En aplicación del principio de equidad en la distribución, los excedentes podrán ser reinvertidos para la ejecución de proyectos de inversión de agua potable y alcantarillado y otras previsiones que resuelva la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 46°. (CONSTITUCIÓN DE RESERVA Y FONDOS).- La Cooperativa está obligada a constituir los siguientes fondos no repartibles:

a) Reserva Legal, que se conformará con el mínimo del diez por ciento (10%) del resultado de los Estados Financieros anuales.

b) Fondo de Educación, al que se destinará el cinco por ciento (5%) de los Estados Financieros.

c) Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) del resultado de los Estados Financieros anuales.

ARTÍCULO 47°. (RESERVA LEGAL).- La Reserva Legal se constituye para prevenir riesgos y afrontar las pérdidas y/o siniestros que hubiere, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 356, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto Orgánico y normativa legal conexas.

ARTÍCULO 48°. (FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD).-

El Fondo de

Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y los asociados, sus beneficiarios y la colectividad, en el marco de la Ley General de

Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario, el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 49°. (USO DE LA RESERVA Y FONDOS OBLIGATORIOS).- La forma de organizar y utilizar la reserva y los fondos obligatorios, que señala el Artículo anterior, deberá fijarse tomando en cuenta:

a) La necesidad de incrementar la Reserva Legal hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social.

b) La necesidad de ampliación de los Fondos de Educación y de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, como medio para aumentar la capacidad de servicios de la Cooperativa con sus asociadas y asociados y a la colectividad. En caso de superarse el porcentaje de la Reserva Legal, se destinará a incrementar estos fondos.

ARTÍCULO 50 °. (ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN).-

a) La realización de las actividades señaladas en el Artículo 46 de la Ley N° 356, estará a cargo del Comité de Educación, que será la encargada de administrar los recursos del Fondo de Educación, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera de la Cooperativa. Estas actividades son obligatorias.

b) La Cooperativa, podrá suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales legalmente reconocidas, para la realización de las actividades educativas, en conformidad al Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Cooperativa.

c) La Cooperativa, de forma individual o mediante convenios entre cooperativas, podrán establecer unidades o departamentos especializados en la Educación Cooperativa.

d) El importe de este Fondo que no se haya aplicado en una gestión deberá materializarse necesariamente dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión. De no procederse en este sentido, serán pasibles a sanciones dispuestas por la AFSCOOP.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 51°. (ESTRUCTURA).- La estructura organizativa de la Cooperativa (Artículo 50 de la

Ley General de Cooperativas) estará compuesta por:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) El Tribunal Disciplinario o de Honor
- e) Comité de Educación
- f) Comité de Previsión y Asistencia Social
- g) Junta de Conciliación
- h) Y otros comités para el mejor funcionamiento de la Cooperativa autorizados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 52°. (SOBERANÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL).- La Asamblea General es soberana y la autoridad suprema y sus resoluciones tendrán carácter obligatorio para todas las asociadas y asociados presentes y ausentes, siempre y cuando se hubieren adoptado conforme establece el presente Estatuto y no contraríen las disposiciones legales de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario y las disposiciones del ente regulador de Cooperativas.

ARTÍCULO 53°. (CLASES DE ASAMBLEAS).- Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se realizarán por lo menos dos (2) veces al año. Las asambleas extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 54°. (CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES).- Corresponde al Consejo de Administración convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, bajo responsabilidad y sanción. Toda convocatoria será por escrito y dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose el lugar, fecha y hora.

La convocatoria a las asambleas generales ordinarias se hará con una anticipación de **DIEZ (10)** días calendario, y **CINCO (5)** días calendario para las asambleas extraordinarias, mediante publicación en un medio de prensa oral y escrita. De no hacerlo, corresponde al Consejo de Vigilancia convocar a las asambleas; en su defecto lo harán con orden de prelación los asociados (as) a petición formal de por lo menos del 5%, en un plazo no mayor a **NOVENTA (90)** días

calendario, la Federación Departamental del sector, la Federación Nacional del sector, o la Confederación

Nacional de Cooperativas, en última instancia lo hará la AFSCOOP, de conformidad al Artículo 55 de la ley N° 356 y el Art. 36 de su Reglamento.

ARTÍCULO 55°. (QUÓRUM).- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia del **CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO (50% + 1)**, de asociadas y asociados legalmente registrados. Si para la fecha y hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente, se llevará a cabo después de 30 (**TREINTA**) minutos, con el número de asociados (as) asistentes. Previsión que será dada a conocer en la Convocatoria.

ARTÍCULO 56°. (DECISIONES Y NÚMERO DE VOTOS).- Los acuerdos y resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos que se requieran dos tercios, conforme al presente Estatuto, Reglamento Interno y como establece la Ley N° 356, debiendo quedar constancia en acta elaborado por Notario de Fe Publica.

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y Comités, no podrán votar, en las asambleas generales en las que se considere la aprobación de los Estados Financieros y otros temas relacionados con la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y Tribunal de honor.

ARTÍCULO 57°. (ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS).- Son atribuciones de la **Asamblea Ordinaria:**

- a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, memoria anual, informes de actividades de ambos Consejos, Gerencia y comités.
- b) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de “Auditoría”, cuando corresponda.
- c) Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.
- d) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
- e) Elegir y remover a los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Tribunal de Honor y comités que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa.
- f) Determinar el destino de los excedentes de percepción, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley General de Cooperativas (L.G.C.) y el presente Estatuto.

- g) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, Vigilancia, comités o las asociadas y asociados ante la Asamblea.
- h) Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación.
- i) Aprobar, cuando corresponda, las asignaciones para las consejeras y los consejeros, e integrantes de los diferentes comités y Tribunal de Honor.
- j) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa.

Son atribuciones de la **Asamblea Extraordinaria:**

- a) Autorizar la enajenación de bienes, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración, conforme al reglamento interno.
- b) Aprobar emprendimientos asociativos, convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con estudios y/o justificaciones que demuestren su viabilidad social y económica.
- c) Considerar y resolver los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al Estatuto Orgánico, la Ley General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.
- d) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes a la Asamblea.
- e) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes en la Asamblea.
- f) Considerar cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Determinar por resolución la ampliación de las actividades de la Cooperativa.
- h) Elegir a los delegados para asistir a los eventos que fuesen convocados.
- i) Otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

CAPÍTULO VI

DISTRITO COOPERATIVO Y ASAMBLEAS DISTRITALES

ARTÍCULO 58 °. (CONCEPTO).- El Distrito Cooperativo, es la porción geográfica resultante de la división del área de cobertura de los servicios que presta la Cooperativa, en la cual residen

las asociadas y asociados, de tal forma que cada Distrito tenga en total un número similar de asociados y asociadas.

ARTICULO 59°. (DISTRITOS DE LA COOPERATIVA).- COSAALT RL., al ser una Cooperativa de servicios de amplia base societarias se encuentra organizada en Distritos Cooperativos, estos serán definidos mediante Reglamento correspondiente aprobado por el Consejo de Administración, referéndum de la Asamblea de Delegados. Cada uno de estos distritos tendrá definido sus límites geográficos y un número de asociados y asociadas.

ARTICULO 60°. (ASAMBLEAS DISTRITALES), en cada Distrito habrá asambleas distritales ordinarias y extraordinarias constituidas por las asociadas y asociados de COSAALT RL., que pertenezcan al mismo Distrito. Las asambleas distritales ordinarias se reunirán al menos una vez al año y las extraordinarias las veces que el Consejo de Administración considere necesario.

La Asamblea Distrital representa el conjunto de asociadas y asociados de cada Distrito, sus resoluciones, acuerdos y determinaciones son obligatorias para todas las asociadas y asociados presentes, ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por el Estatuto, Reglamentos Internos y las disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 61°. (COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES).-

I.- La Asamblea Distrital ordinaria se reunirá con carácter obligatorio una vez al año y tendrán las siguientes competencias:

- a) Aprobar el acta de la asamblea Distrital anterior.
- b) Conocer los informes y memorial anual del Consejo de Administración.
- c) Conocer los Informes y memorial anual del Consejo de Vigilancia.
- d) Recibir y encauzar las inquietudes de las asociadas y asociados del distrito en cuanto a planes y necesidades de expansión de los servicios para ser presentadas en las asambleas generales de delegados.
- e) Elegir a las delegados distritales ante la asamblea de delegados de COSAALT RL mediante voto directo, de acuerdo al reglamento electoral.
- f) Elegir al Coordinador de Distrito.
- g) Participar en los planes y programas de educación, desarrollo cooperativo y bienestar social.
- h) Designado dos asociados para la suscripción del acta.

II.- La Asamblea distrital extraordinaria se reunirá cuando el Consejo de Administración considere necesario tratar en esta instancia, asuntos urgentes cuyo tratamiento no corresponda a las asambleas ordinarias de distrito.

ARTICULO 62°. (CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES).- Corresponde bajo responsabilidad y sanción al Consejo de Administración a las Asambleas distritales ordinarias dentro de los 45 días posteriores a la aprobación de los estados financieros auditados y antes de la Asamblea General Ordinaria de delegados. La convocatoria se efectuará mediante publicaciones de prensa, firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración indicando el lugar, fecha, hora y orden del día, por lo menos con cinco (5) días de anticipación.

De no hacerlo, corresponde al Consejo de Vigilancia la convocatoria; en su defecto lo harán en orden de prelación a petición formal del 5 % de asociados y asociadas legalmente habilitados en el distrito, la Federación Departamental de Cooperativas de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado o la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia CONCOBOL y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP.

ARTICULO 63°. (QUORUM).- Las Asambleas distritales para su validez deben instalarse y funcionar con la asistencia de la mitad más uno de asociadas y asociados habilitados en cada distrito; de no reunirse el quórum requerido podrán realizarse válidamente media hora después con el número de asociados y asociadas asistentes, previsión que constara en la convocatoria.

ARTICULO 64°. (ACREDITACIÓN).- La participación de las asociadas y asociados en las asambleas distritales es personal e indelegable, no se aceptaran apoderados y solo podrán ingresar las asociadas y asociados del distrito que presenten documentación personal de identificación.

Las personas jurídicas ejercerán el derecho de participación y acreditación en las asambleas mediante su representante legal o apoderado, con poder notariado especial y expreso para el efecto.

ARTICULO 65°. (COORDINADOR).- Cada Distrito tendrá un Coordinador Distrital, elegido por la Asamblea Distrital por el periodo de un año, quien tiene por función ser el enlace entre el Consejo de Administración y el Distrito, siendo el responsable de transmitir las convocatorias y las decisiones que correspondan al Distrito, así como la iniciativa de la Gerencia General para la organización de todo tipo de eventos.

ARTICULO 66°. (DELEGADOS DISTRITALES).- Los Delegados Distritales son los representantes del Distrito ante la Asamblea de delegados, duraran en sus funciones dos (2) años y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Cada Distrito tendrá como mínimo cinco (5)

delegadas o delegados, de acuerdo a reglamento de distritos aprobado por la Asamblea General de Delgados.

Podrán ser reelegidos por una única vez de manera continua.

ARTICULO 67°. (ATRIBUCIONES Y DERECHOS).- Los delegados distritales tendrán las siguientes atribuciones.

- a) Representar al Distrito en las Asambleas Generales de delegados, llevando las posiciones adoptadas en la Asamblea Distrital.
- b) Proponer por escrito, la consideración de planes y programas que puedan ser considerados por los consejos de administración y vigilancia.
- c) Participar en los planes y programas de educación y promoción cooperativa.
- d) Todas aquellas que se les asignen en el reglamento de órganos distritales.

ARTICULO 68°. (SOBRE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS).-

- a) Las asociadas o asediados que sean delegados, únicamente percibirán los gastos de representación consistentes en viáticos y pasajes para la asistencia a asambleas generales de delegados.
- b) La Cooperativa cubrirá los gastos de las asambleas distritales. (ART. ADICIONADOS)